



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0104-2024

MH-DGA-AANX-GER-RES-0202-2025

Aduana La Anexión. Liberia a las dieciséis horas del veintisiete de junio del dos mil veinticuatro.

Esta Subgerencia por motivo de no haber Gerente nombrado, procede a iniciar procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Jorge López Chavarría, cédula de identidad No. 5-0412-0034 relacionada con el decomiso realizado por la Policía de Control Fiscal mediante Acta de Decomiso de Vehículo No. 2614 del 20/05/2024.

Resultando

- I. Mediante el Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo No. 0068635 de fecha 20 de mayo de 2024, elaborada por la Policía de Control Fiscal, se dejó constancia de los hechos ocurridos en la vía pública, específicamente al costado de la iglesia católica de Santa Cecilia de La Cruz. En dicha actuación, y conforme al Acta de Decomiso de Vehículo No. 2614 de la misma fecha, se procedió al decomiso del cuadraciclo marca Kymco, cilindrada de 250 cc, transmisión automática, sin año de fabricación determinado, al señor Jorge López Chavarría, cédula de identidad No. 5-0412-0034. Lo anterior, debido a que el vehículo no contaba con número de identificación vehicular (VIN) visible, no portaba placas metálicas, ni se presentó documentación idónea que acreditara el pago de los tributos correspondientes o su ingreso lícito al territorio nacional (folios 6-9).
- II. Mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgos No. 0068636 del 21-05-2024 los funcionarios de la Policía de Control Fiscal procedieron a realizar el depósito de las mercancías decomisadas, en el Depósito Aduanero Almacenes del Pacífico H A ALPHA, código A222, bajo el movimiento de inventario No. 28081 (folios 10-12).
- III. Según oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0072-2025 del 24-06-2025 se realizó el cálculo de la obligación tributaria aduanera del vehículo supra por



un monto de ₡378 538.04 (trescientos setenta y ocho mil quinientos treinta y ocho colones con 04/100) folios 27-32.

IV. En el presente procedimiento se ha respetado los plazos de ley.

Considerando

I. Régimen Legal aplicable: De conformidad con 45, 46, 48, 49, 58, 60, del CAUCA IV, artículos 5 inciso a), 10 inciso b), 217, 218, 221, 223, 224, 233 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 67, 71, 165, 168, 196 de la Ley General de Aduanas, 525 inciso b), 526 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Competencia de la Gerencia: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico-administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: "... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)" (El subrayado no está en el original).

II. Objeto de la litis: Iniciar procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Jorge López Chavarría, cédula de identidad No. 5-0412-0034 del cuadraciclo marca Kymco, cilindrada de 250 cc, transmisión automática, sin año de fabricación determinado por un monto de ₡378 538.04 (trescientos setenta y ocho mil quinientos treinta y



ocho colones con 04/100).

III. Sobre el fondo del asunto: El presente asunto está relacionada con el cobro de la obligación tributaria aduanera realizada contra el señor Jorge López Chavarría, cédula de identidad No. 5-0412-0034 por del decomiso del **cuadraciclo marca Kymco, cilindrada de 250 cc, transmisión automática, sin año de fabricación** debido a que a que las mercancías no contaban con la documentación que demostrara la compra nacional o su ingreso legal al territorio nacional, por lo que se procedió con el decomiso.

En cuanto al cálculo de la obligación tributaria aduanera, realizada en el dictamen técnico NO. MH-DGA-AANX-DT-OF-0072-2025 del 24-06-2025 se determina lo siguiente: Hecho generador: 20-05-2024, tipo de cambio: ₡512.59, valor en aduanas de \$1375.71 (mil trescientos setenta y cinco colones con 71/100) equivalente en moneda nacional de ₡ 705.600.00 (setecientos cinco mil seiscientos colones con 00/100) con un total de la obligación tributaria aduanera de ₡ 378 538.04 (trescientos setenta y ocho mil quinientos treinta y ocho colones con 04/100) desglosado de la siguiente manera: Selectivo de consumo ₡ 246 811.32 (doscientos cuarenta y seis mil ochocientos once colones con 32/100) Impuestos Ley 6946 (1%) ₡ 7 051.75 (siete mil cincuenta y un colón con 75/100) impuestos al valor agregado ₡ 124 674.97 (ciento veinticuatro seiscientos setenta y cuatro colones con 97/100).

De conformidad con el artículo 79 de la Ley General de Aduanas, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en



que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.

En el presente asunto, el decomiso de las mercancías se originó por no contar con el respectivo trámite aduanero de ingreso al país y ningún tipo de factura y es por ello que procedieron a realizar el respectivo decomiso, por incumplimiento a este artículo de referida cita.

La Aduana costarricense según la legislación aduanera, si bien debe servir de apoyo a la fluidez del comercio exterior, también tiene como función vital facultar la correcta percepción de tributos, según los artículos 6 y 9 de la Ley General de Aduanas, precisamente para lograr ese equilibrio, la normativa ha dado a la autoridad aduanera una serie de atribuciones y facultades, debiéndose destacar entre ellas las reguladas en los incisos a) y b) del artículo 24 de la citada Ley, que establecen:

“Artículo 24. Atribuciones Aduaneras. La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la Legislación aduanera tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.
- b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación...”

Así mismo el artículo 68 de la Ley General de Aduanas señala:

Artículo 68.- Afectación. Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.



En el caso que nos ocupa, el decomiso de la fuerza pública, se originó contra el señor **Jorge López Chavarría, cédula de identidad No. 5-0412-0034** quién transportaba mercancía variada, sin contar con el respaldo documental, por lo que procedieron con el decomiso respectivo y es por ello que esta aduana inicia el presente procedimiento administrativo de cobro de la obligación tributaria aduanera a efectos de determinar la verdad real de los hechos en relación al decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos.

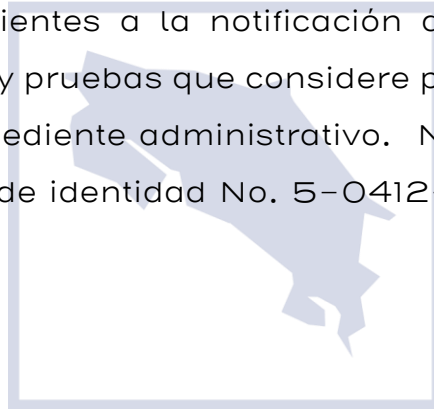
Según consta en el expediente y conforme al cuadro de descripción de las mercancías, en las líneas 45 a 57 se detallan productos descritos como medicamentos. Estos deben cumplir con la nota técnica correspondiente al momento de su ingreso al país, requisito que no fue cumplido. En consecuencia, se dictará una resolución de destrucción para dichas mercancías, las cuales no forman parte del presente procedimiento y, por tanto, no están incluidas dentro de la obligación tributaria aduanera que da inicio al proceso en curso

Por Tanto

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Subgerencia por motivo de no haber Gerente nombrado, resuelve: **Primero:** Iniciar procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Jorge López Chavarría, cédula de identidad No. 5-0412-0034 relacionada con el decomiso realizado por la Policía de Control Fiscal, correspondientes a las mercancías que se detallan: cuadraciclo marca Kymco, cilindrada de 250 cc, transmisión automática, sin año de fabricación, debido a que a que las mercancías no contaban con la documentación que demostrara la compra nacional o su ingreso legal al territorio nacional, por lo que se procedió con el decomiso. En cuanto al cálculo de la obligación tributaria aduanera, realizada en el dictamen técnico NO. MH-DGA-AANX-DT-OF-0072-2025 del 24-06-2025 se determina lo siguiente: Hecho



generador: 20-05-2024, tipo de cambio: ₡512.59, valor en aduanas de \$1375.71 (mil trescientos setenta y cinco colones con 71/100) equivalente en moneda nacional de ₡ 705.600.00 (setecientos cinco mil seiscientos colones con 00/100) con un total de la obligación tributaria aduanera de ₡ 378 538.04 (trescientos setenta y ocho mil quinientos treinta y ocho colones con 04/100) desglosado de la siguiente manera: Selectivo de consumo ₡ 246 811.32 (doscientos cuarenta y seis mil ochocientos once colones con 32/100) Impuestos Ley 6946 (1%) ₡ 7 051.75 (siete mil cincuenta y un colón con 75/100) impuestos al valor agregado ₡ 124 674.97 (ciento veinticuatro seiscientos setenta y cuatro colones con 97/100). **Segundo:** De conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Aduanas, se le otorga un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto de inicio, para la interposición de alegatos y pruebas que considere pertinentes, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo. Notifíquese. Al señor Jorge López Chavarría, cédula de identidad No. 5-0412-0034 y al Departamento Técnico.



Msc. Juan Carlos Aguilar Jiménez
Sub, Gerente, Aduana La Anexión

Realizado por
Anabell Calderón Barrera. Departamento Normativo